RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 2315 -2018-GRLL/GOB

Trujillo, 26 SEP 2018

VISTO:

El expediente administrativo con SISGEDO N° 4640997-2018, en cincuenta y un (51) folios, que contiene el Recurso de Apelación, interpuesto por don WILSON JULIO ANTICONA LEYVA, contra la resolución denegatoria ficta, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16 de mayo de 2018, don WILSON JULIO ANTICONA LEYVA, solicita ante la Gerencia Regional de Agricultura, reincorporación laboral en la plaza de economista IV con nivel remunerativo F-2 de la Oficina de Planificación de la Gerencia Regional de Agricultura, dejando sin valor legal la Carta N° 016-2017-GRLL-GGR/GRSA, de fecha 27 de junio de 2017;

Que, con fecha 20 de agosto de 2018, don WILSON JULIO ANTICONA LEYVA, interpone recurso de apelación contra la acotada resolución ficta, con los fundamentos fácticos y jurídicos, contenidos en el escrito de su propósito;

Que, mediante Oficio N° 1094-2018-GRLL-GGR/GRSA, la citada Gerencia remite el expediente de su propósito a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

Que, de conformidad con la Directiva N° 003-2005-GRAJ/GGR-GRLL, aprobada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 432-2005-GR-LL-PRE, de fecha 30 de Marzo de 2005, se cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer Recurso de Apelación;

Que, el recurrente manifiesta en su recurso impugnativo de apelación, los siguientes argumentos: Que, con las resoluciones administrativas que describe en el escrito de apelación, demuestra que laboró de manera ininterrumpida un (1) año en la plaza de Economista IV con nivel Remunerativo F-2 en la Oficina de Planificación de la Gerencia Regional de Agricultura, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 en la condición de contratado permanente, en consecuencia se encuentra inmerso dentro de los alcances de la Ley N° 24041, por tanto, no existía mecanismo jurídico alguno para dar por culminado su relación contractual en la plaza y condición laboral antes señalada, por lo que debe procederse a su reincorporación laboral, teniendo en cuenta el derecho adquirido;

Que, el punto controvertido en la presente instancia es determinar: Si corresponde al administrado, reincorporación laboral en la plaza de economista IV con nivel remunerativo F-2 de la Oficina de Planificación de la Gerencia Regional de Agricultura, dejando sin valor legal la Carta N° 016-2017-GRLL-GGR/GRSA, de fecha 27 de junio de 2017;

Que, este superior jerárquico tomando en cuenta lo anteriormente indicado, expresa los argumentos siguientes: Que el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: ***"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que el estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"***; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, resolviendo sobre el fondo del asunto, conforme lo dispone el Art. 28° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, D.S. 005-90-PCM, el ingreso a la administración pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso, la incorporación a la carrera administrativa se da por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló, el Artículo 40° del referido reglamento respecto al nombramiento de servidores contratados prescribe: "El servidor contratado a que se refiere el artículo precedente puede ser incorporado a la carrera administrativa mediante nombramiento por el Primer Nivel del Grupo Ocupacional favorable sobre su desempeño laboral máximo de contratación, 3 años la incorporación al servidor a la carrera administrativa constituye el derecho reconocido y la entidad gestionará la previsión y cobertura de la plaza correspondiente, al haber quedado demostrada su necesidad";

Que, por otro lado la Ley N° 24041 otorga a los servidores contratados para labores de naturaleza permanente bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, que tengan más de un (1) año ininterrumpido de servicios, una determinada estabilidad laboral, puesto que solo puede ser cesados o destituidos si incurren en la comisión de falta grave tipificada en la Ley de la Carrera Administrativa, previo procedimiento disciplinario. No obstante, debe resaltarse que ello no implica que el servidor contratado con más de un año ininterrumpido de servicios goce de los mismos derechos de un servidor de carrera;

Que, respecto del administrado, y como lo señala el Informe Legal N° 110-2018-GRLL-GGR/GRSA/OAJ/RNMP, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Gerencia Regional de Agricultura, de la revisión de los Resoluciones Gerenciales N° 127-2016; 007-2017; 017-2017; 038-2017; 057-2017; 074-2017 y 098-2017-GRLL-GGR-GRSA, su record laboral solo doce meses, en consecuencia éste no cumple con los requisitos, que establece la Ley, siendo esto así, no corresponde lo solicitado por el impugnante;

REGION LA LIBERTAD V°B° GERENCIA GENERAL REGIONAL

Que, en aplicación del ***Principio de Legalidad***, previsto en el numeral 1.1, del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley Nº 27444, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico, desestimar el recurso que inspira el presente pronunciamiento, de conformidad con el numeral 217.1, del Artículo 217º de la Ley precitada;

En uso de las atribuciones conferidas por Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal Nº 427-2018-GRLL-GGR-GRAJ/LMCR y contando con los vistos de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

SE RESULVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación, interpuesto por don WILSON JULIO ANTICONA LEYVA, contra la Resolución Denegatoria Ficta, en consecuencia, **CONFIRMESE** la acotada, de conformidad con los argumentos antes expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.-DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, por lo que la resolución podrá ser impugnada ante el Poder Judicial mediante Proceso Contencioso Administrativo, dentro del plazo de tres (3) meses contados desde el día siguiente de su notificación.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Agricultura, parte interesada.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

REGION GOBERNACION REGIONAL LA LIBERTAD

REGION "LA LIBERTAD"

LUIS A. VALDEZ FARIAS
GOBERNADOR REGIONAL